

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

ORDEN DE RECTORADO 2014-010-ESPE-a-3

Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
General de Brigada

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.”

Que, el Art. 12 del referido Estatuto dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante Oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”.;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión HCUP-CSO-N°003-2013, del 30 de octubre de 2013, en el tercer punto del orden del día, resolvió: “Nombrar la Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que deberá proceder a la investigación, emitir un informe y recomendar en los procesos disciplinarios que se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e

investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el la Ley Orgánica de Educación Superior y los Estatutos de la Institución, conforme dispone el Art. 207 de la LOES, de la siguiente manera: PARA PROFESORAS, PROFESORES; INVESTIGADORAS, INVESTIGADORES: Vicerrector de Docencia: Presidente; Director del Departamento o Centro designado por el Presidente; Un profesor, profesora, investigador, investigadora de cualquier Departamento o Centro; designado por el Presidente; y, Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del Presidente. PARA ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL: Vicerrector de Docencia: Presidente; Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante; Un estudiante del último nivel de cualquier Carrera designado por el Presidente; y, Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del Presidente PARA ESTUDIANTES DE CUARTO NIVEL: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: Presidente; Director de la Unidad de Postgrados; Un estudiante de cualquier Programa de Postgrado, designado por el Presidente; y, Secretario Abogado de la Unidad de Admisión y Registro, a pedido del Presidente. En cuanto hace relación a los procesos disciplinarios para servidoras y servidores públicos, trabajadores y trabajadoras, se procederá conforme disponen la ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y al Código de Trabajo, respectivamente. Las comisiones deberán remitir en informe al H. Consejo Universitario en el término de 8 días contados a partir de la recepción de la designación con la correspondiente documentación, en cada caso. La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio que se expida la correspondiente Orden de Rectorado.”;

Que, la comisión especial presentó al H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, el informe en relación a la presunta falta disciplinaria presumiblemente incurrida por el Ingeniero Aldrin Geovany Acosta Fernández, contenido en 9 fojas útiles suscrito por el Vicerrector de Docencia, presidente de la comisión especial, Economista Alisva Cárdenas Pérez, directora del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Miembro; Ingeniero César Naranjo Hidalgo, docente tiempo completo, Miembro, Doctor Rodrigo Vaca Corrales, Secretario, en el que recomienda: *“luego de haber deliberado lo suficiente, al no encontrar evidencias fehacientes para establecer una responsabilidad administrativa y al consecuente falta disciplinaria, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República que señala textualmente: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”, en tal razón, se **RECOMIENDA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL SR. ING. ALDRIN GEOVANNY ACOSTA FERNÁNDEZ**, docente con dedicación a tiempo completo de la Extensión Latacunga, por NO encontrar, ...méritos suficientes y NO haber comprobado conforme a derecho la existencia de ninguna falta disciplinaria para que sea sancionado por: “Obstaculizar e interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución”;*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión HCUP-CSO-N°006-2013, del 13 de diciembre de 2013, en el quinto punto del orden del día procedió a conocer y resolver el informe que presenta la comisión especial, en relación con la presunta falta disciplinaria cometida por el Ingeniero Aldrin Geovanny Acosta Fernández, docente con dedicación a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio de la extensión Latacunga y adoptó la resolución HCUP-ESPE-R020-2013;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas

Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";
y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la Resolución HCUP-ESPE-R020-2013 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el Quinto Punto del Orden del Día en la Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2013 en el siguiente sentido:

"Acoger el informe de la comisión especial y disponer el archivo del expediente del Ingeniero Aldrin Geovanny Acosta Fernández, docente con dedicación a tiempo completo de la extensión Latacunga, por NO encontrar méritos suficientes y NO haber comprobado conforme a derecho la existencia de ninguna falta disciplinaria para que sea sancionado por: "Obstaculizar e interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; director de la extensión Latacunga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", el 2 de enero de 2014.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"



**Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
GENERAL DE BRIGADA**



RAMC/JRVJ/PJLA